

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE TRABAJO

15804 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba Decisión Arbitral Obligatoria, de ámbito interprovincial, para la Industria de Conservas Vegetales.

Ilustrísimo señor:

Vistas las actuaciones que se contienen en el expediente para el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Industria de Conservas Vegetales y sus trabajadores, actividad regulada por la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Conservas Vegetales de 20 de septiembre de 1947;

Resultando que con fecha 1 de junio de 1976 tuvo entrada en esta Dirección General escrito del Secretario general de la Organización Sindical, al que adjuntaba para su homologación, si procedía, el expediente del Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para las Industrias de Conservas Vegetales del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Que por escrito de esta Dirección General de Trabajo del 5 de junio pasado se devolvió a la Organización Sindical el citado expediente por apreciarse en su articulado incumplimiento de normas de derecho necesario, especificándose los artículos y las normas controvertidas, a fin de que por la Comisión Deliberante se subsanaran los defectos señalados;

Resultando que la Presidencia del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, con fecha 15 de julio, y entrada en este Centro Directivo el 22 de julio, remite los antecedentes y eleva el expediente nuevamente a los efectos de que se dicte la pertinente Decisión Arbitral Obligatoria, habida cuenta de que no fue posible llegar a una avenencia entre la representación social y económica;

Resultando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974 se convocó a la Comisión Deliberadora el preceptivo trámite de audiencia, que se celebró el día 29 de julio en esta Dirección General, siendo oídas las representaciones de las partes que mantuvieron sus respectivas posiciones anteriores;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo 15, apartado 3.º de la Ley de 19 de diciembre de 1973, y artículo 14 de la Orden de 21 de enero de 1974, y habida cuenta de las disposiciones vigentes sobre rentas salariales, procede que por este Centro Directivo se dicte Decisión Arbitral Obligatoria para las Industrias de Conservas Vegetales.

Vistos los preceptos legales citados y demás normas de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

1. Prorrogar, declarándolo vigente, el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Industria de Conservas Vegetales homologado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 25 de noviembre de 1974; e inserto en el «Boletín Oficial del Estado» del 9 de diciembre de 1974, sin más modificaciones que las que se establecen a continuación:

1.1. *Vigencia*.—La presente Decisión Arbitral Obligatoria entrará en vigor el día 15 de julio de 1976, cualquiera que sea la fecha en que aparezca publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

1.2. *Tabla de salarios*.—Se establece como tabla de salarios para todos los trabajadores, sin distinción entre fijos y eventuales, o entre personal masculino y femenino, la que figura anexa a la presente Decisión Arbitral Obligatoria.

Para la percepción diaria por los trabajadores eventuales de las partes proporcionales salariales devengadas se acumulará a la retribución día el 48,34 por 100 de ésta.

1.3. *Horas extraordinarias*.—Todas las horas extraordinarias serán abonadas con el recargo del 50 por 100, calculado en la forma legal establecida al efecto.

2. Transcurrido un año desde la entrada en vigor de la presente Decisión Arbitral Obligatoria sin que se formalice un nuevo Convenio Colectivo Sindical o, en su caso, se dicte nueva Decisión Arbitral Obligatoria, los salarios que se fijan en la tabla anexa se incrementarán en razón de la elevación que experimente el índice de coste de vida en el conjunto nacional durante los doce meses precedentes según los índices elaborados por el Instituto Nacional de Estadística.

3. Disponer la publicación de la presente Decisión Arbitral Obligatoria en el «Boletín Oficial del Estado», advirtiéndose a las partes interesadas que contra la misma cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Trabajo, en el plazo de quince días y en las condiciones previstas en el artículo 19 de la Orden de 21 de enero de 1974.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos,

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de agosto de 1976.—El Director general, José Morales Abad.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

ANEXO

Tabla de salarios

Categoría	Retribución total — Mensual
Técnicos titulados:	
Título superior	18.910
Título no superior	16.252
Practicante	13.758
Técnico no titulado:	
Jefe técnico de fabricación	14.578
Viajante	12.666
Administrativos:	
Jefe de primera	16.434
Jefe de segunda	15.128
Oficial primero	13.758
Oficial segundo	12.546
Auxiliar	11.890
Aspirante	7.800
Telefonista, de dieciocho-veinte años	11.890
Telefonista	11.890

Categoría	Retribución total — Diario
Personal de fabricación:	
Encargado general	495
Encargado de envases	445
Encargado de conservas	445
Maestro confitero	445
Subencargado de envases	406
Subencargado de conservas	406
Auxiliar técnico	395
Almacenero	395
Pesador o Basculante	395
Listerc-Vigilante	395
Portero, Ordenanza	395
Botones	310
Botones de más de dieciocho años	395

Categoría	Retribución total — Diario
Obreros:	
Oficial primero Confitero	416
Oficial segundo Confitero	406
Cerrador	395
Escaldador	395
Fogonero	395
Cocedor	395
Soldador	395
Ayudante de más de dieciocho años	395
Cámaras frigoríficas:	
Maquinista de primera	406
Maquinista de segunda	406
Ayudante	395
Oficios auxiliares:	
Oficial primero	416
Oficial segundo	406
Ayudante	395
Tonelero constructor	416
Aprendiz	310
Peonaje:	
Peón especializado	395
Peón	395
Pinche	310
Mujeres:	
Encargada de Sección de Conservas	445
Subencargada de Sección Conservas	406
Cerradora manual	395
Escaldadora manual	395
Soldadora manual	395
Cerradora semiautomática	395
Cizalladora	395

Categoría	Retribución total — Diario
Estampadora	395
Soldadora automática	395
Engomadora	395
Sirvienta de máquinas	395
Ayudanta	310
Ayudanta de más de dieciocho años	395
Auxiliar femenino	395
Pincha	310

15805

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical Nacional para la Industria Textil Algodonera.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del Convenio Colectivo Sindical Nacional para la Industria Textil Algodonera, aprobado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 7 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 130, de 31 de mayo de 1976), se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 10441, en la segunda línea del artículo 28, dice «clasificación», cuando en realidad debe decir «y calificación».

En la página 10442, en la antepenúltima línea del párrafo 3.º del artículo 34 y continuando en la penúltima, dice «determinó», cuando en realidad debe decir «determine».

En la página 10442, en la tercera línea del artículo 42 y continuando en la cuarta, dice «abonará», cuando en realidad la locución completa debe ser «se abonará».

En la página 10443, en la Tabla de Retribuciones correspondientes al año 1976. Personal con retribución diaria. Nivel «B» y en su última columna, figura la cifra «798», cuando en realidad debe ser «708».

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

15806 *ORDEN de 23 de julio de 1976 por la que se nombra a don José Leyva Martínez funcionario del Cuerpo General Técnico de la Administración Civil del Estado.*

Ilmos. Sres.: Vista la instancia de fecha 17 de mayo último que don José Leyva Martínez, Secretario que fue de Jurados Mixtos, eleva al excelentísimo señor Ministro de Trabajo solicitando se disponga su reingreso al servicio activo;

Visto el informe emitido por el Servicio Central de Personal y la Oficialía Mayor de dicho Departamento ministerial; Resultando que de los antecedentes que obran en el expediente personal del interesado se desprende lo siguiente:

Que don José Leyva Martínez fue nombrado por Orden de 27 de marzo de 1934, previo concurso, Secretario del Jurado Mixto de Trabajo Rural de Granada, siendo confirmado en propiedad por la de 18 de agosto siguiente, con la efectividad de 1.º de julio de dicho año, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1.º del Decreto fecha 14 del propio mes y año y en la Ley de Presupuestos entonces vigentes;

Que en 12 de abril de 1938 fue separado de su cargo por considerársele incurso en el Decreto 108 de la Junta Técnica

del Estado y al promulgarse la Ley de Depuración de 10 de febrero de 1939, solicitó la revisión de su expediente, la cual fue resuelta por Orden de 15 de noviembre de 1940, en el sentido de dejar sin efecto la separación del servicio, pero imponiéndole la sanción de traslado forzoso con prohibición de solicitar cargos vacantes durante cinco años;

Que con fecha 2 de agosto de 1941 pidió se diese cumplimiento a la mencionada Orden de 15 de noviembre de 1940, sin que se dictase resolución alguna;

Resultando que declarado su reingreso, al dejarse sin efecto la resolución de depuración, dicho reingreso no llegó a efectuarse por causas imputables a la Administración, como se reconoce expresamente en el escrito del Ministerio de Trabajo de 21 de junio pasado;

Resultando que, según se deduce de dicho escrito, le habría correspondido integrarse en la Escala Técnica del Cuerpo Técnico-Administrativo del antes mencionado Departamento ministerial.

Vistos las Leyes 3357/1975, de 5 de diciembre; de indulto, de 10 de febrero de 1939, de responsabilidad política y la de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964; Decretos de 11 de julio de 1934, 16 de julio de 1935, 13 de agosto de 1940 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que el peticionario, de no haber sido separado del servicio le habría correspondido la integración en la Escala Técnica del Cuerpo Técnico-Administrativo del Minis-